

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 63.

En la noche del 6 de Agosto último, desapareció de casa del Párroco de Ozuela D. José Ojea, con quien estaba viviendo José Prieto, natural de Cernado, Ayuntamiento de Manzaneda, en la provincia de Orense, é ignorándose el paradero de dicho jóven, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busco y captura del indicado jóven, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalón de tela á cuadros, sin chaqueta, con sombrero de paja y vá descalzo.

Circular.—Núm. 64.

Habiéndose ausentado el 30 de Julio último, de la casa de don Felipe Pardo, vecino de Cabezon de Valdereduy, provincia de Valladolid, el jóven Evaristo Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busco y captura del indicado jóven, poniéndole caso de ser habido, á disposición del Alcalde

de Borrenes, en esta provincia de donde es natural.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL JOVEN. *

Edad 15 años, estatura baja, ojos castaños saltones, cara redonda, color moreno; viste pantalón de estopa del país y lleva otro de pana blanco, chaquetón en buen uso, chaleco varillado paño del país, camisas dos, lleva una de lienzo y otra de estopa del país, calza alpargatas y lleva también zapatos, sabe tocar bien la pandereta.

Circular.—Núm. 65.

Habiendo sido robado en la noche del 28 de Agosto último de la casa de D. Pablo Iglesias, Párroco de Vallecillo, Ayuntamiento de Villeza, un caballo cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busco del indicado caballo y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo uno y otra caso de ser habido á disposición de la autoridad del expresado Ayuntamiento.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL CABALLO.

Edad 18 meses, alzada 7 cuartas poco más ó ménos, pelo negro, calzado de los piés, en el derecho prolongado, en la izquierda un lunar pequeño en un lado del ceño, una estrella en la frente y cabeza acornierada.

Circular.—Núm. 66.

En la casa-posada de Manuel Pernas, de la ciudad de Astorga, han sido abandonadas dos caballerías, un macho y una mula que se suponen robadas, y cuyas señas se expresan á continuación. La persona que se crea con derecho á las indicadas caballerías, puede presentarse á recogerlas justificando en forma la legitimidad de aquellas.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Un macho capon, cerrado, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo negro con lunares blancos en el costillar y otro grande causado por la cincha, rozado en la cruz y una cicatriz en el encuentro izquierdo.

Una mula de 8 años de edad; alzada 7 cuartas y dos dedos, color castaño claro y muy oscuro en las estremidades con dos cicatrices cubiertas de pelo blanco en los costillares, una rodillera en la mano izquierda y rozada en la cruz y cinchera.

Circular.—Núm. 67.

El 21 de Agosto último se aparecieron en el pueblo de Soto, Ayuntamiento de Oseja, cuatro cerdos, tres machos y una hembra, cuyas señas se expresan á continuación; la persona que se crea con derecho á los indicados cerdos, puede presentarse á recogerlos justificando en forma la legitimidad de aquellos.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LOS CERDOS.

Tres brazados y la hembra también brazada y cortado el cabo, de cinco meses poco más ó ménos.

Circular.—Núm. 68.

En la noche del 2 del actual se ha extraviado ó robado de la casa de Francisco de la Cuesta, vecino de Roparuelos del Páramo, un pollino, cuyas señas á continuación se expresan. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busco del indicado pollino y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del expresado pueblo.

Leon 11 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL POLLINO.

Edad de 4 á 5 años, alzada regular, pelo negro, la oreja derecha despuñada, dos cicatrices en las espaldas.

Circular.—Núm. 69.

En la noche del 28 de Agosto último fué robada en el pueblo de S. Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza, y casa de Manuel Vega, una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busco de la expresada yegua y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra á dis-

posicion del Alcalde del indicado Ayuntamiento.

Leon 11 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad de 10 á 12 años, alzada de 5 á 6 cuartas, pelo negro, la mitad de la erin cortada, y la cola tambien cortada por la parte inferior.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Contaduría.—Negociado único.

Circular.

Empréstito Nacional.

Acordado por las Córtes la ampliacion por ocho dias del plazo señalado para la suscripcion al Empréstito Nacional de ciento setenta y cinco millones de pe.

setas y la admision en pago de las dos terceras partes de los cupones atrasados, y valores amortizados no satisfechos, se abra de nuevo el plazo, el martes diez y seis del actual, cerrándose el veinte y cuatro del mismo.

La Comision provincial espera con fiadamento que el beneficio otorgado por las Córtes, á los Tenedores de los efectos públicos, cuyos intereses estén pendientes de pago, le servirá de gran estímulo para hacer proposiciones en los términos que previene el Decreto de veinte y nueve de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de cinco del corriente.

Leon catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —El Vice presidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario, D. Caneja.

ner efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art 99 de la Constitucion.

Resultando que en 24 de Agosto de 1871 se dió por este Ministerio una Real órden recordando á los Gobernadores el cumplimiento de la circular de 27 de Julio de 1870, en virtud de la que debe el Gobernador examinar por sí y corregir en su caso los expedientes relativos á arbitrios municipales:

Resultando que en 9 de Julio de 1872 se acordó por este Ministerio devolver al Gobernador de Granada el expediente del Ayuntamiento de la ciudad de Loja para cubrir el presupuesto de 72 á 73, encargándole que segun el art. 47 del reglamento ya citado examinase por sí el acuerdo en cuestion y todos los de la misma naturaleza, no dando cuenta al Ministerio sino en el caso de que se hubiese cometido alguna infraccion de ley:

Resultando que en aquella fecha fueron devueltos todos los expedientes del mismo género correspondientes á aquel ejercicio económico:

Vistos todos los preceptos legales ya citados;

Y considerando que si bien la disposicion 1.ª transitoria de la ley provincial vigente deroga todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias; y que por lo tanto no debe invocarse el artículo 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero del 70 como un artículo hoy vigente:

Considerando que no hay reglamento para la aplicacion de las leyes municipal y provincial:

Considerando que en la ley municipal se adoptaron casi las mismas disposiciones que en la ley de arbitrios de Febrero de 1870, y que por lo tanto el reglamento para la aplicacion de esta puede servir para aquella en la mayor parte de los casos (sobre todo cuando no se opone en manera alguna á su espíritu ni á su letra):

Considerando que simplifica mucho la tramitacion de los expedientes el hacer que se revisen y corrijan por los Gobernadores esta clase de acuerdos, y que sólo se remitan á este Ministerio los expedientes en que haya habido alzada contra su disposicion, no distrayéndose así la atencion que se necesita para la resolucion de otros asuntos de mayor importancia;

El Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se devuelva este expediente á V. S., y que se le prevenga que como representante del Gobierno en la provincia verifique por sí la inspeccion de todos los acuerdos de esta clase, haciéndoles corregir con arreglo á la ley en caso necesario, remitiendo solamente aquellos en que hubiese habido alzada contra su resolucion, y

que como medida de carácter general se publique en la Gaceta para conocimiento de todos los Gobernadores.

De su órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873. —Pi y Margall —Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

(Gaceta núm. 407.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente é instancia de alzada del Ayuntamiento de Tramp contra un acuerdo de la Diputacion provincial sobre pago de alquileres de la casa-cuartel de la Guardia civil, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que el Ayuntamiento de Tramp se obligó á satisfacer á don Martin Musoles la cantidad de 130 pesetas anuales, parte del alquiler de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil, habiendo satisfecho las mensualidades de Diciembre de 1871 y Enero, Febrero y Marzo del año próximo pasado

Acudió el apoderado de D. Martin Musoles á la Corporacion municipal á fin de que esta satisficiera el importe del segundo trimestre del año anterior, y el Ayuntamiento decretó esa solicitud manifestando que pagaria, cuando tuviera fondos, lo que adeudaba si á ello se le obligaba, hasta la fecha del acuerdo; pero que no lo verificaria en lo sucesivo

En vista de esa manifestacion interpuso recurso el interesado ante la Comision provincial, que acordó revocar el acuerdo apelado, declarando que el Ayuntamiento de Tramp está obligado á satisfacer á D. Antonio Cojal, como apoderado de D. Martin Musoles, la cantidad de 130 pesetas por el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil, ínterin no se rescinda el contrato de que antes se ha hecho mencion.

Habiéndose alzado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Tramp contra lo resuelto por la Comision provincial, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion, que lo emitirá brevemente, pues la cuestion de que se trata está reducida á términos muy sencillos

El Ayuntamiento de Tramp se obligó, segun consta en el acta de la sesion que celebró en 12 de Noviembre de 1871 á satisfacer de fondos municipales á D. Martin Musoles la cantidad de 130 pesetas anuales, excesi entre el alquiler de la casa-cuartel destinada á alojamiento de la Guardia civil y lo que este cuerpo pagaba al dueño de la finca.

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO. MES DE JULIO DE 1873

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesas y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal	
	Unidades	Pel. Cs.	Unidades.	Pel. Cs.
Granos.	Trigo..	Fanega	9 37	Hectólitros. 16 88
	Cebada..	»	6 00	» 10 91
	Centeno..	»	6 53	» 11 76
Caldos.	Maiz..	»	1 »	» 1 80
	Garbanzos..	Arroba	6 53	Kilógramo. » 57
	Arroz..	»	7 93	» 68
Carnes.	Aceite..	»	13 45	Litro. 1 07
	Vino..	»	4 75	» 20
	Aguardiente..	»	10 17	» 62
Paja..	Carnero..	Libra.	» 39	Kilógramo. » 85
	Vaca..	»	» 39	» 85
	Tocino..	»	» 95	» 2 06
Paja..	De trigo..	Arroba	» 56	» 85
	De cebada..	»	» 58	» 05

Leon 5 de Setiembre de 1873.—El Gefe de la seccion de Fomento, Federico Diez Miranda.

(Gaceta núm. 185)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el acuerdo remitido por V. S. del Ayuntamiento y Junta de asociados de Burgo de Osma, relativo al establecimiento del impuesto de consumos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal con arreglo á la tarifa é instruccion que fueron aprobadas:

Resultando que el art. 132, regla 2.ª de la ley municipal vigente, dispone que del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que de-

terminen las especies que hayan de ser objeto del impuesto de consumos y de las tarifas y forma de exaccion, se pasará al Gobierno por conducto del Gobernador una copia autorizada, á fin de que pueda tener lugar la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art 99 de la Constitucion.

Resultando que el art. 47 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 dice que: «Cuando el Gobernador considere infringida la ley por el acuerdo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno á fin de que pueda te-

Ahora bien, mientras ese contrato no se anule, el Ayuntamiento debe cumplirlo; y como quiera que esto es lo que se dispone en el acuerdo apelado.

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Trump.

Y concurriéndose con el preinserto dictamen como Ministro de la Gobernación de la República, he resuelto como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta núm. 211.)

Remitidos de nuevo al Consejo de Estado los expedientes de Marchena y Aznarcollar relativos á la demanda entablada por la Diputación provincial sobre destitucion de los Concejales de dichos puntos, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Marzo último, ha examinado la exposición que dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. la Comisión provincial de Sevilla con motivo de las Reales órdenes que recayeron en los adjuntos expedientes de las elecciones municipales de Marchena y Aznarcollar en dicha provincia.

La Comisión provincial de Sevilla, considerando que los acuerdos que tomó en estos expedientes la que lo precedió no tenían valor ni eficacia legal, como emanados de una comisión intrusa que no debió su origen al sufragio universal, los dejó sin efecto, declarando nulas las elecciones de que eran objeto, y disponiendo lo que tuvo por conveniente respecto al resplazo de los Concejales.

En el informe que sobre esto emitió la Sección, fué de parecer, por los fundamentos que expuso que no hay en la ley orgánica provincial prescripción alguna que atribuya á las Comisiones provinciales la facultad que se arrogó la de Sevilla para revisar los acuerdos de la que lo precedió; y por lo mismo se debían dejar sin efecto los acuerdos á que se aludía, reponiendo las cosas al estado que tenían ántes de haber adoptado aquella providencia.

Resuelto de conformidad, elevó la Comisión provincial en 11 de Enero último una exposición pidiendo que se dejaran sin efecto las Reales órdenes que recayeron en dichos expedientes, fundándose, entre otras cosas, en que si bien los aquesos de las Autoridades provinciales son firmes cuando por crear disturbios causan estado, y no pueden ser revocados por ellas mismas, ni por las que le sucedan, las circunstancias en que se encontraba la Comisión provincial de Sevilla exigían imperiosamente la revisión de aquellos expedientes, puesto que se trataba de una Comisión, cuyos Vocales habían sido indebidamente removidos; de una Diputación inebidamente suspensa, de otra Diputación y de otra Comisión indebidamente nombradas é ilegalmente constituidas: añadió que luego que se restableció el imperio de la ley, la Comisión que estaba nula todos los acuerdos de la que le precediera, atendiendo á los vicios esenciales de su constitucion, no pudo menos que volver sobre los que fueron vivamente reclamados, reivindicando un derecho de que fué injustamente privada, y restableciendo la ley y la justicia; por esta y otras análogas razones pidió, como se ha dicho, la revocacion de las Reales órdenes mencionadas.

La Sección ya las tuvo en cuenta al emitir dictamen sobre los expedientes de que se trata, sin que en la exposición que motivó este informe haya expuesto la Comisión provincial nada nuevo que haga variar el juicio que formó y que emitió en la que prepararon las Reales órdenes cuya revocacion se solicita.

Aparte de la grave perturbacion que en el orden administrativo se introduciría si se aceptara la doctrina que sustentó la Comisión provincial de Sevilla, pues, como ya manifestó la Sección, se llegaría de consecuencia en consecuencia á anular los acuerdos de las Corporaciones provinciales y municipales, cualquiera que hubiera sido la legitimidad de su formación, los acuerdos que dicha Comisión provincial pretendían que prevalecieran se dejaron sin efecto, no hay términos hábiles para restablecerlos.

Dando, pues, la Sección por reproducido cuanto expuso en los

mencionados informes, atiende que no procede estimar el recurso que interpuso la Comisión provincial de Sevilla en su exposicion de 11 de Enero del corriente año.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernación he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.

Concluye la relacion de las compras de bienes nacionales en esta provincia, cuyos pliegos censo en el mes de Setiembre próximo.

N.º de la cuenta, nombre del comprador y su vecindad.

BIENES DEL CLERO.

- 2517 José Vaquero, de Toral de los Guzmanes.
- 2518 Pedro Blanco, de Morales del Rey
- 3741 Donisio Garcia, de los Bayos.
- 3742 Juan Gomez y Gomez, de Tombrío de Abajo.
- 3743 Juan Garbujo, de Toral de los Guzmanes.
- 3745 Angel Sanchez, de Boñar.
- 3746 José Mansilla, de Susas.
- 3747 Isidoro Casado, de Sta. Maria del Paramo.
- 3748 Leandros Franco, de Sahagun.
- 3749 José Gomez, de Vega de Valcarlos.
- 3750 Eufrasio Rosas, de Sabugo.
- 3751 Vicente Garcia, de Carrizo.
- 3752 Manuel Miranda, de Marias.
- 3753 Teodoro Robla, de Rodicio.
- 3754 Manuel Miranda, de Marias.
- 3755 Juan Alvarez, de Los Bayos.
- 3756 Manuel Alvarez, de Puente del Castro.
- 3757 Manuel Martinez, de S. Justo.
- 3758 Antonio de la Torre, de Veguellina de Orbigo.
- 3759 Gregorio Villaverde, de Leon.
- 3760 Juan Falcon, de Valencia de D. Juan.
- 3761 Juan Martinez, de Carrizo.
- 3762 José Martinez, de Villafra.
- 3763 Francisco Garcia, de Carrizo.
- 3765 Santos Llanes, id.
- 3766 José Garcia Paz, id.
- 3767 Felipe Fuentes, de Valdesandinas.
- 3768 Francisco Ramos, de S. Justo.
- 3769 Bonifacio Rodriguez, id.
- 3770 Martin Perez, de S. Felix de la Vega.
- 3771 José Fernandez, de Toralino.
- 3772 El mismo.
- 3773 Angel Alcobá, de Carrizo.
- 3774 Antonio Moro, id.
- 3775 Manuel Martinez, de Sardonado.
- 3776 Francisco Cabello, de Hospital de Orbigo.
- 3777 Toribio Cabello, id.
- 3778 Ceferino Rodriguez, de Germonbra.

- 3779 Enrique Bardon, de Manzanaeda.
- 3780 Manuel Martinez, de S. Justo.
- 3781 Julian Martinez, id.
- 3782 José Carreto, de Astorga.
- 3783 Manuel Herrero Perez, de Castrofuerte.
- 3784 Gregorio Chamorro, id.
- 3785 Salvador Bernardo, de Castrovega.
- 3786 Pedro Gigoso, de Fresno de la Vega.
- 3787 Matias Arins, de Astorga.
- 3788 Lorenzo Ramos, de S. Justo.
- 3789 Desgracias Suarez, de Quintanilla Sollomas.
- 3790 El mismo.
- 3791 Lluís Chamorro, de Villademor.
- 3792 Leonardo Dominguez, de Santibañez.
- 3793 El mismo.
- 3794 Juan Muidiz, de Riossequino.
- 3795 Francisco Garcia, de Quintanilla de Sonzoza.
- 3796 Gregorio Garcia y compañeros, de Otero de Alva.
- 3797 Simon Fernandez, de Columbranas.
- 3798 Lorenzo Muñoz, de Carrizo.
- 3799 José Gonzalez, de Quintana de Bendedo.
- 3801 Antonio Moro, de Carrizo.
- 3802 El mismo.
- 3803 El mismo.
- 3804 Pablo Flores, de Leon.
- 3805 Joaquín Lopez, id.
- 3806 Antonio Gonzalez, de Sopena.
- 3807 Pedro Fernandez, de Carrizo.
- 3808 Gregorio Garcia, de Pobladora de Bernesga.
- 3809 Saturniano Gonzalez, de Oviedo.
- 3810 El mismo.
- 3811 José Iglesias Blanco, de Astorga.
- 3812 Saturniano Gonzalez, de Oviedo.
- 3813 El mismo.
- 3814 El mismo.
- 3815 Julian C. bero, de S. Roman de Bemibre.
- 3816 Jacinto Alvarez, de Riosco de Tupa.
- 3817 José Alonso, de Valdevejas.
- 3818 Gregorio Miranda, de Orzonoga.
- 3820 Santiago Garcia, de S. Roman.
- 3821 Tomás Garcia, de S. Roman de la Vega.
- 3822 Francisco Fernandez, de Valde mora.
- 4449 José Lopez, de Padrun.
- 4450 Pascual Casas Marqués, de Toral de Fuentos.
- 4451 Clemente Fernandez, de Valencia de D. Juan.
- 4452 José de la Puente, de Astorga.
- 4453 Mariano Fernandez, de Leon.
- 4454 Pedro Fernandez, de Palazuelo de Orbigo.
- 4456 Fructuan Millan, de Leon.
- 4457 Francisco Alvarez, id.
- 4458 El mismo.
- 4459 Joaquin Pernia Garcia, de Astorga.
- 4460 Juan Alonso, de Arcobueja.
- 4463 Manuel Alonso, de Cirujales.
- 4464 Benito del Pozo, de Zamillas.
- 4469 Rafael R. donde, de Villatriel.
- 4470 Isidoro Ordoñez, de Villastinta.
- 4481 Santiago Gonzalez, de Robledo de Valducinos.
- 4483 Angel Gonzalez, de Saludes.
- 4484 Roque Ordoñez, de Villastinta.
- 4486 Manuel Niera, de Las Hecrecias de Valcarlos.
- 4487 El mismo.
- 4488 El mismo.
- 4490 El mismo.
- 4481 El mismo.
- 5632 Isidoro Garcia, de Pedralva.
- 4805 Tomás Magaz, de Sueros.
- 4810 Joaquin Gonzalez, de Lombille.

- 4811 Vicente Cabero, de Valle de Valduerna.
 4812 Mateo Castrillo, de Regueras de Arriba.
 4813 Francisco Castaño, de Morla.
 4814 El mismo.
 4815 Andrés Blas, de Valdespino.
 4816 Francisco Castaño, de Morla.
 4817 José Casas, de Villaurial.
 4818 Francisco Perez, id.
 4819 Pío San. Marta, de Santa Cristina.
 4820 El mismo.
 4821 El mismo.
 4822 El mismo.
 4823 Gerardo Rodríguez, de Villacelama.
 4824 José Moro Gonzalez, de Lombillo.
 4825 Marcelino Prieto, de Leon.
 4826 Vicente Coto, de Madrid.
 4827 Francisco Pol, de Villafranca.
 4828 El mismo.
 4831 Tomé Esteban Rubio, de Villanueva de Jamuz.
 4832 Luciano Sanchez, de Valencia de D. Juan.
 4833 Celestino Herrero, de Sta. M. de Rio.
 4834 Francisco Garcia, de Piedrolva.
 4835 Valente Pozo, de Sahagun.
 4836 Pablo Gonzalez, de Grajal de Campos.
 4838 Urbano Garcia Florez, de Sanabria.
 4839 Gregorio Nieto, de Leon.
 4840 Benito Fernandez, de Gigosos.
 4841 Antonio Fernandez, de Leon.
 4842 Antonio Cureses, de Cubillas.
 4843 Baltasar Alonso, de Villalobar.
 4844 Mariano Espeso, de Grajal de Campos.
 4845 Mariano Benavides, de Galleguillos.
 4846 Miguel Gutierrez, de Valencia.
 4847 Juan Toledo Godos, de Grajal.
 4848 Pablo Gonzalez, id.
 4849 Bernabé Sabuena, id.
 4850 Juan Perez, de Rosequilla.
 4851 Raimundo Fernandez, de Villabailar.
 4852 Angel Nava, de Cubillas.
 4853 Isidoro de Rueda, de Riosquillo.
 4854 Luis Jerez, de Leon.
 4855 Cruz Fernandez, de Riado.

REDEMOIONES.

- 38 Francisco Martinez de Villamoralel.
 39 Julian Cambano, de Barrantos.
 40 Pedro Esteban, de Villanueva de Jamuz.
 125 Felipe Reguero, de Castropodame.
 126 Juan Antonio Quiroga, de Villar Torano.
 174 Esteban Gonzalez Rodriguez, de Bimeda.
 175 Manuel Vares, de Ponferrada.
 176 José del Barrio, de Astorga.
 177 Francisco Miguélez y otros, de Sta. Colomba de la Vega.
 178 El mismo.
 179 El mismo.
 180 El mismo.
 181 Juan Gonzalez y compañeros, de Almazora.
 182 Manuel Gonzalez y comp. id., 20 y 80 con 100 de ruinos.
 514 Pais Gomez, de Cubillas.
 539 Bonifacio Perez, de Valderas.
 616 Gaspar Yébenes, de La Bañeza.
 664 Manuel del Valle, de Villafranca.
 665 Luis Durantes, de Escobar de Campos.

BENEVOLENCIA.

- 617 Lucas Santos, de Grajal de Campos.

618 Miguel Fernandez, de Leon.
 619 Esteban Fernandez, de Sahagun.
 637 José Gonzalez Prieto, de Astorga.
 Leon 31 de Agosto de 1873.— Pueblo de Leon.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Declaradas vacantes las Notarías de Gradefos, Carbajales y La Vacilla en los partidos judiciales de Leon, Alcañices y La Vacilla respectivamente y debiendo proveerse conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 17 de Abril último y a lo dispuesto por el art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente en vista de la comunicación de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncien las referidas vacantes en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio, para que los que quisieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta Directiva del Colegio Notarial del Territorio en el término de treinta días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, espresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el órden de preferencia en su caso para los efectos del artículo 8 del Reglamento general del Notariado.

Valladolid 10 de Setiembre de 1873.—De O. del I. Sr. P.—El Secretario de Gobierno accidental, José M.ª Eleanas de Andreu.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber: que para hacer pago á los herederos de D. Mariano Cuende, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de quinientas pesetas é intereses de un seis por ciento, se venden en pública licitacion el día diez y siete de Octubre próximo venidero á las doce de la mañana, como de la pertenencia de la testamentaria de D. Domingo Fernandez Morales, vecino que fué de Villamañán, entre otros bienes los ruinos siguientes:

Una viña en término de Villamañán, al camino de la Laguna á las portillas de cuatro cuartas, retasada en setenta y cinco pesetas. 75.

Otra en dicho término á los Cerezales, hace dos cuartas, retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37'50.

Una casa en dicho pueblo al

cuartel de Norte, construida de tierra, linda al frente con camino público que va de la Reguerina al Parque, retasada en setecientas pesetas. 700.

Otra casa-corral, conocida por la casa de la fabrica, sita en dicho pueblo, en setecientas pesetas. 700.

Otra casa en el mencionado pueblo, á la calle de los Boteros, número trece, en 160.

Cuyos bienes se hallan depositados en D. Nemesio Carro, vecino de Villamañán, uno de los herederos del finado D. Domingo.

Las personas que deseen inter-resurso en la adquisición de dichos bienes pueden acudir el día y hora señalados á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del Municipal de Villamañán, donde simultaneamente se celebrará el remate á hacer las posturas que layieren por convenientes, las cuales les serán admitidas si cubriesen las dos terceras partes de la ratasa.

Dado en Leon á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Vicente Escudero.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

D. José Rodríguez de Miranda, Secretario interino de este Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fe: que en la demanda de tercera de preferencia incoada por D. Vicente Goy, de esta ciudad y de la que se hará mención, se dió la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía seguido por D. Vicente Goy Garrote, vecino de esta ciudad, contra el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, el Sr. Reconciliador de costas y Antonio Silva Nistal, sobre que se le declare con preferente derecho á los frutos que fueron embargados al último para cubrir las responsabilidades pecuniarias que pusieron resultarle de una causa que se le siguió:

Resultando: que en nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, se embargaron á Antonio Silva Nistal algunos frutos procedentes de fincas que llevaba en arrendamiento para asegurar las responsabilidades civiles que resultasen de la causa que se le siguió por delito de falsificación de un documento privado:

Resultando: que en veinte de Junio último D. Vicente Goy Garrote, interpuso demanda de tercera de preferencia sobre los mencionados frutos, alegando que procedían de fincas de su propiedad que habia dado en arrendamiento á Antonio Silva, el cual no habia hecho pago del Canon ó merced estipulado en el contrato de arrendamiento:

Resultando: que dado traslado de la demanda á los demandados y no habiéndola contestado el ejecutado Antonio Silva, se le acusó la rebeldía y se le

declaró rebelde, mandando que las diligencias sucesivas se entendieren con los estrados del Juzgado, y que á las lances de las partes se recibiera el pleito á prueba y se practicó dentro del término señalado la propuesta por el demandante:

Considerando: que el demandante ha prohibido por medio de testigos mayores de toda excepción, que las fincas en que se le embargaron los frutos al ejecutado habían sido dadas por él en arrendamiento, según contrato celebrado en quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos, mediante la merced de cinco cargas de centeno, y que dichos frutos procedían de las mismas fincas, y

Considerando: que los frutos de la finca arrendada están afectos de la responsabilidad del arrendamiento y de las mismas cosas de la casa con preferencia á toda otra obligación, según las leyes quinta, título octavo partida quinta y sexta título once libro décimo de la Novísima Recopilación:

Vistos estos disposiciones y los artículos sesenta y uno, mil ciento cincuenta y dos y mil ciento noventa de la Ley de Ejecutivación civil:

Fallo: que debía declarar y declara que D. Vicente Goy Garrote, tiene derecho preferente á que de los frutos embargados á Antonio Silva Nistal en la haga pago del importe de cinco cargas de centeno. Así, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio por esta sentencia que se notificara á las partes y en los estrados del Juzgado, que se hará notoria por medio de edictos y que se publicara en el Boletín oficial de la provincia, lo mando y firmo.—Federico Leal.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia según la misma expresa por el Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando en audiencia pública por ante mí Secretario en Astorga á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ante mí, José Rodríguez de Miranda.

Convengo á la letra la sentada inserta con el original que en dicho pleito queda, y que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial de la provincia según en la misma se dispone espíto el presente en Astorga á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, en este pliego del sello mudélimo.—V. B.—Federico Leal.—José Rodríguez de Miranda.

ANUNCIOS.

En la noche del 10 del corriente se extravió una pollina negra, de 5 años, tono parlo, tripa y bededero blancos, zuzla 5 cuartos. La persona que sepa su paradero dará razón á su dueño D. Ignacio Garcia en dicho pueblo, que abonará los gastos y gratificará.

El establecimiento de quincalla, paquetaria y ferreteria de Dionisio Guerrero que estaba situado en el Puesto de los Huevos, núm. 8, se ha trasladado á la inmediata plazuela de las Carnicerías, núm. 2, y ofrece al público el nuevo local así como muchos mas artículos que el mismo ha de contener, siendo los precios tan arreglados que entrará sal de Pozo á 15, es, quintal y á 17 blancos; en los demás géneros se hará el mismo beneficio en favor de los parroquianos.